

GACETA DISTRITAL

No. 1266-2 · 4 de febrero de 2026



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

Órgano oficial de publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



CONTENIDO

DECRETO No. 0052 DE 2026 (4 de febrero de 2026).....	3
"POR EL CUAL SE DECLARA TARDE CÍVICA EL 06 DE FEBRERO DE 2026, SE ESTABLECE UNA JORNADA LABORAL ESPECIAL EN LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA LA SALVAGUARDA CULTURAL Y EL ORDEN PÚBLICO DURANTE LA CELEBRACIÓN DE 'LA GUACHERNA'."	

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

**DECRETO No. 0052 DE 2026
(4 de febrero de 2026)**

“POR EL CUAL SE DECLARA TARDE CÍVICA EL 06 DE FEBRERO DE 2026, SE ESTABLECE UNA JORNADA LABORAL ESPECIAL EN LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA LA SALVAGUARDA CULTURAL Y EL ORDEN PÚBLICO DURANTE LA CELEBRACIÓN DE ‘LA GUACHERNA’.”

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 314 y 315 de la Constitución Política, el Alcalde Mayor es el jefe de la administración local y representante legal del Distrito, y le corresponde dirigir la acción administrativa, asegurar el cumplimiento de las funciones a cargo de la entidad territorial y adoptar las medidas necesarias para garantizar el orden y la convivencia en el marco de sus competencias.

Que el artículo 70 de la Constitución Política reconoce la cultura como fundamento de la nacionalidad y ordena al Estado promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, mandato que en el ámbito territorial se concreta mediante decisiones administrativas que protejan, impulsen y hagan sostenible el patrimonio cultural y sus expresiones.

Que, por medio de la Ley 706 de 2001, el legislador declaró Patrimonio Cultural de la Nación el Carnaval del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, imponiendo a las autoridades el deber de protegerlo, promoverlo y asegurar las condiciones institucionales y materiales que permitan su preservación y desarrollo.

Que el Carnaval de Barranquilla está inscrito en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por parte de la UNESCO, lo cual reafirma su valor excepcional y compromete a las autoridades a fortalecer su salvaguardia, continuidad y transmisión intergeneracional, mediante acciones coherentes de planeación, prevención y gestión pública.

Que el Ministerio de Cultura, a través de la Resolución 2128 del 21 de julio de 2015, incluyó el “Carnaval de Barranquilla” en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional (LRPCI), con fundamento en su relevancia social y cultural, y en la necesidad de adoptar medidas que garanticen su sostenibilidad y condiciones de realización segura y ordenada.

Que, en el marco de la citada Resolución 2128 de 2015, las festividades del precarnaval y carnaval se inscriben dentro de los actos festivos y lúdicos como acontecimientos sociales y culturales que generan identidad colectiva y se

desarrollan en espacios y tiempos excepcionales, lo que exige una gestión administrativa anticipada para armonizar su realización con la movilidad, la seguridad y la continuidad de los servicios públicos y las funciones administrativas del Distrito de Barranquilla.

Que el desfile de “La Guacherna”, programado para el 6 de febrero de 2026, constituye uno de los eventos nocturnos de mayor relevancia del precarnaval, por su capacidad de convocatoria y participación masiva de grupos folclóricos y ciudadanía, lo cual genera impactos directos en la movilidad y demanda un despliegue operativo y logístico robusto de las autoridades distritales.

Que, atendiendo la magnitud del evento, a la asistencia masiva de barranquilleros y turistas a este desfile, a las restricciones viales necesarias para el normal desarrollo del evento sobre la Carrera 44 y las medidas operativas asociadas, se requiere adoptar disposiciones administrativas que faciliten la gestión integral de la ciudad, reduzcan riesgos, aseguren condiciones de convivencia y garanticen el orden público, en concordancia con los fines del Estado y la responsabilidad institucional de protección del patrimonio cultural.

Que resulta imperativo que la Administración Distrital armonice la protección de las tradiciones culturales con la prestación continua y eficiente de los servicios a cargo de la entidad territorial, promoviendo la participación ciudadana y el sano esparcimiento, sin comprometer la atención de asuntos esenciales, la seguridad y la capacidad de respuesta institucional.

Que, conforme al artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, corresponde al jefe del organismo o entidad, dentro del marco legal aplicable, adoptar decisiones sobre la jornada de trabajo y su organización, cuando las necesidades del servicio y razones de interés general así lo exijan, en especial para asegurar la adecuada prestación del servicio público.

Que, en consecuencia, para garantizar la continuidad de los servicios esenciales, fortalecer la capacidad operativa institucional durante la realización del evento y, a la vez, facilitar condiciones razonables que permitan la participación y apropiación cultural de los servidores públicos en una manifestación patrimonial de la ciudad, se hace necesario ajustar la jornada laboral correspondiente al día 6 de febrero de 2026, bajo criterios de organización del servicio, eficiencia administrativa y protección del interés general.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde del Distrito de Barranquilla,

DECRETA:

Artículo 1°. Tarde cívica y jornada especial de trabajo. Declarar tarde cívica en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla el día seis (06) de febrero de 2026, desde las dos de la tarde (2:00 p. m.) hasta las seis de la tarde (6:00 p. m.).

Como consecuencia de lo anterior, **el día seis (06) de febrero de 2026**, los servidores públicos de la Administración Central del Distrito de Barranquilla prestarán sus servicios en **jornada continua desde las siete de la mañana (07:00 a. m.) hasta las dos de la tarde (2:00 p. m.)**, sin perjuicio de los servidores que deban permanecer en servicio por la naturaleza de sus funciones o por necesidad **del servicio**, de conformidad con las excepciones previstas en el presente decreto.

Artículo 2°. Exclusiones por servicios esenciales. Excluir de lo dispuesto en el artículo anterior a los servidores distritales que, por la naturaleza de sus funciones, deban garantizar la prestación continua de servicios esenciales, de salud, seguridad, prevención, gestión del riesgo, control y atención prioritaria al ciudadano, quienes prestarán sus servicios dentro de sus jornadas habituales o conforme a los turnos programados, sin interrupción.

En particular, se entienden comprendidos dentro de esta exclusión, entre otros, los servidores adscritos o vinculados a la Secretaría Distrital de Salud; las inspecciones de policía; comisarías de familia; oficinas de los corregidores; el Cuerpo Oficial de Bomberos del Distrito; los centros de rehabilitación masculino y femeninos y demás dependencias responsables de seguridad, convivencia, movilidad, emergencias.

Igualmente, permanecerán en servicio los servidores que, por necesidad del servicio, sean requeridos por sus superiores inmediatos para asegurar la continuidad institucional y la atención prioritaria de funciones misionales.

Parágrafo: Actividad contractual de la administración: Para los efectos del cómputo de los términos y cumplimiento de cronogramas establecidos en los pliegos de condiciones o sus equivalentes de los distintos procesos de selección del Distrito de Barranquilla que se encuentren en curso, de conformidad con el Estatuto General de Contratación Pública, se entenderá como día hábil el viernes 06 de febrero de 2026.

Artículo 3°. Comunicaciones. Comuníquese el contenido del presente decreto a la **Secretaría Distrital de Gestión Humana**, para lo de su competencia, y a los demás despachos y dependencias de la **Administración Central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla** que deban adoptar medidas para su implementación y para garantizar la continuidad del servicio.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Gestión Humana impartirá las directrices internas necesarias para la adecuada aplicación de la jornada especial prevista en el presente decreto, en armonía con la continuidad de los servicios a cargo del Distrito.

Artículo 4°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su expedición y fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito de Barranquilla, el día 4 de febrero de 2026.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla

*Página
en
blanco*

GACETA DISTRITAL

